

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

CONSEJOS MUNICIPALES

CANILLAS

Habiéndose aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto de Gastos e Ingresos del Municipio para el ejercicio de 1938, por la presente se hace público que el mismo estará de manifiesto en las oficinas municipales durante el plazo de ocho días, para que, durante ese plazo y ocho días más, puedan examinarle y formularse, en su caso, las reclamaciones que se consideren oportunas por los interesados.

Canillas, 15 de noviembre de 1937.
El Alcalde, *Luis Heras*.

(X.—309)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz (antes Espinosa), y en autos de menor cuantía seguidos por don Andrés Pérez García, con don José García Vara, hoy sus herederos, y don Benjamín Torres Sanz, sobre tercería de dominio, se han dictado las siguientes providencias:

Señores de Sala segunda: Zurbarano, Páramo, Ortiz, Santaló, Brey.—Hallándose sin notificar en forma la sentencia a la viuda del demandado rebelde, don José García Vara, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad, don Luis García, y constituyendo tal omisión falta susceptible de producir quebrantamiento de forma, subsánesse, devolviendo los autos al Juez de primera instancia, para que ordene que se verifique dicha notificación personalmente a la expresada señora, y si no fuere habida, a la primera diligencia se verifique por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Todo conforme a lo mandado en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil; y una vez transcurrido el término que la

Ley concede, para que el notificado en una de las formas dichas (según lo fuere) le emplace en la forma procedente, a efectos del recurso de apelación ya admitido al señor Torres Sanz, por término de diez días, y si oportunamente interpusiera apelación, provea como corresponda. Transcurridos veinte días, dése cuenta, si antes no fuera preciso. Reintégrese el papel de oficio invertido en este rollo y adhiérase la póliza de la Mutuality Judicial que debió usar el apelante oportunamente.—Madrid, 7 de mayo de 1937.—Ante mí, Licenciado *Gabriel Espinosa* (rubricado).

Providencia

Señores de Sala: Plaza, Serraller, Cacho.—Al rollo el precedente escrito, digo, oficio; evacuando la consulta que en él se formula y puesto que, en rigor, la diligencia acordada lo fué de oficio, líbrese orden al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, para que, con ese mismo carácter, practique cuantas diligencias sean necesarias, a fin de llevar a cabo la notificación a la viuda del demandado rebelde, don José García Vara, por sí y como representante legal de su hijo menor, don Luis García, en los mismos términos que se expresaron en la providencia ya firme que la Sala dictó en 7 de mayo de 1936, y cuando removido sea ese obstáculo, que es el que determina actualmente la paralización de los autos, se reciban éstos en el Tribunal, se proveerá lo procedente con referencia a los escritos que el Procurador Sanz e Imaz dirige al Tribunal con fecha 15 y 27 de los corrientes, en que solicita la suspensión del curso de los autos, de hecho suspendidos en tanto que aquella diligencia no se practique.—Madrid, 29 de julio de 1937.—Ante mí, *Fernando Sanz* (rubricado).

En cumplimiento de lo ordenado, se libró el correspondiente exhorto al Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, no pudiendo llevarse a efecto la diligencia acordada por manifestar en el domicilio de doña Luisa Mengual, viuda de don José García Vara, que dicha señora había salido hacia varios meses de dicha población para las provincias de Murcia y Alicante, por cuyo motivo, en fecha 20 de septiembre de 1937, se dictó la siguiente

Providencia

Señores de Sala: Plaza, L. Serra-

ller, Cacho.—La precedente comunicación únase al rollo de referencia, y en vista de lo que en ella se expresa, líbrese otra al Juzgado de Alcalá de Henares, para que la diligencia que se le tiene prevenida se practique por cédula, en atención a las dudas que existen sobre el paradero de la persona a que afecta; se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, donde tuvo su último domicilio; en los de Alicante y Murcia, donde puede tenerlos, y por cédulas que se fijen en los tabloneros de anuncios de los respectivos Juzgados, con lo cual, dentro de lo posible, se lograrán las garantías procesales a que la diligencia mandada practicar se encamina.—Madrid, a 20 de septiembre de 1937.—Ante mí, *Fernando Sanz* (rubricado).

Y en cumplimiento de lo acordado, y para que sirva de notificación a doña Luisa Mengual, viuda de don José García Vara, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad don Luis García, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en Madrid, a 25 de octubre de 1937.—El Oficial de Sala, *Mariano Guzmán*.

(Núm. 1.820)

(C.—958)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Fernando Sanz, y en autos seguidos por don Guillermo Gil Ramírez Nuño, con doña Francisca Bueno Palacios y el señor Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 210

Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco J. L. Serraller, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 30 de octubre de 1937. Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, seguidos por don Guillermo Gil Ramírez Nuño, representado por el Procurador don Fidel Perlado y defendido por el Letrado don Fernando Vela, con doña Francisca Vela Palacios, declarada en rebeldía, por lo que se entienden

las diligencias respecto a la misma con los estrados del Tribunal, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que por estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Guillermo Gil Ramírez Nuño, contra su esposa, doña Francisca Bueno Palacios, declarada en rebeldía, debemos decretar y decretamos la disolución del vínculo que les unía desde su matrimonio; se declara cónyuge culpable a la esposa, a quien, por su carácter de litigante vencido, se le imponen las costas de este juicio, por precepto de la Ley. Cúmplase a su tiempo con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de 2 de marzo de 1932.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de la República», por la incomparecencia de doña Francisca Bueno Palacios, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. *Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel Salvador* (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, *Fernando Sanz* (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de noviembre de 1937.—El Oficial de Sala, *Mariano Guzmán*.

(Núm. 1.809)

(C.—955)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número 1, de esta capital, en diligencias que tramita sobre prevención del abintestato de doña Clara Bola-

ños González, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Toledo, viuda de don Francisco Quintana, que falleció en su domicilio, calle de Hernani, número 28, de esta capital, el día 24 de marzo del corriente año, y en la pieza separada formada para la declaración de herederos, ha acordado hacer un segundo llamamiento a las personas que aparecen legatarias e instituidas herederas en el testamento que la referida finada otorgó ante el Notario de esta capital don Juan González Ocampo, con fecha 12 de noviembre de 1930, y que lo son, en concepto de legatarios, doña Carmen Quintana Maeso, don Ciriacco Asenjo Gómez y doña Pilar Llavérica, y como herederos del propio don Ciriacco Asenjo, don Pedro Aparicio Carrión y doña Isabel Monteriz, cuyos domicilios o paradero se desconocen, a fin de que, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de hacerse cargo de los bienes, con apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Del mismo modo se cita a cuantas personas pudieran alegar algún derecho a la repetida herencia, en el caso de que ésta resultase intestada, debiendo comparecer en el término anteriormente señalado, para ejercitarlo en la forma correspondiente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 9 de noviembre de 1937.—El Secretario, P. H., *Carlos de Andrés*.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, *Ignacio Infante*.

(Núm. 1.810) (C.—956)

JUZGADO NUMERO 1

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos que se tramitan por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, de esta capital, promovidos por don Pedro López Martínez, contra doña Josefina Viruega Garnacho, sobre divorcio, se ha dictado providencia, a la cual corresponden los siguientes particulares:

Providencia

Juez, señor Infante.—Madrid, 6 de noviembre de 1937.—Se admite dicha demanda, que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones establecidas por la ley del Divorcio y el Decreto de 22 de enero último, y de esa demanda se confiere traslado al Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia y a doña Josefina Viruega Garnacho, emplazándoles: al primero, con entrega de las copias simples presentadas, y a la segunda, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en la «Gaceta de la República», BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódico de Madrid «El Socialista», para que, en el término de quinto día, comparezcan en autos, contestando dicha demanda y formulando, en su caso, reconvencción, librándose, para cumplimiento de este acuerdo, los despachos necesarios...—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Infante.—Ante mí, *Vicente Romero*.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a doña Josefina Viruega

Garnacho, a la que se hace saber que las copias simples de la demanda y documentos están en Secretaria, expido la presente cédula en Madrid, a 8 de noviembre de 1937.—El Secretario, *Vicente Romero*.

(C.—959)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 8, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, en los autos declarativos de menor cuantía promovidos por doña Julia Huguet Llanes, contra don Angel Galindo, don Paulino Martínez López y la Compañía de Seguros «Mutual Motor», sobre pago de diez mil pesetas, como indemnización de perjuicios, ha dictado providencia con esta fecha, admitiendo a trámite la demanda y confiriendo traslado de ella a dichos demandados, a los que se manda emplazar para que, dentro del término de cinco días, comparezcan en los autos y contesten la referida demanda.

Y mediante a ser desconocido el actual domicilio del demandado, don Paulino Martínez López, se le hace saber la expresada resolución y se le emplaza a los fines y por el término expresados, por medio de la presente, que expido en Madrid, a 13 de noviembre de 1937.—El Secretario (firmado).

(C.—960)

JUZGADO NUMERO 6

SENTENCIA

En el expediente tramitado por el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, bajo el número 3 de orden del corriente año, contra Pablo García Plaza, sobre elevación de precios en artículos de primera necesidad, se ha dictado, con fecha 1.º de noviembre actual, la sentencia que contiene los siguientes particulares:

Resultando probado, y así se declara: Que el día 8 de octubre último, por el Guardia de Seguridad Rogelio Fermeño Mayol, fué detenido el expedientado, Pablo García Plaza, que, en su oficio de vendedor ambulante, vendía en la plaza del Progreso pastillas de jabón, que, según su propia confesión, eran de una marca, al parecer extranjera, denominada «Tabor», al precio de tres pesetas cincuenta céntimos cada una, siendo su verdadero precio, según dictamen pericial, el de dos pesetas, dada la clase, tamaño y calidad de las pastillas. Al encartado, en el acto de la detención, se le intervinieron seis de dichas pastillas, y en el reconocimiento que se practicó en su domicilio por los Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, se le intervinieron también, entre otros muchos efectos de oro y plata, diferentes ornamentos de iglesia y una cinta monárquica con un escudo; cuatro cajas de jabón de afeitar, en polvo, «Santecler»; 24 paquetes de jabón en polvo; 13 cajitas de jabón también en polvo, marca «Estela»; 5 pastillas de jabón perfumado, número 2, y 6 barras de jabón de afeitar marca «Sutil», con ánimo, sin duda, de acaparamiento, y obtener con tales productos un lucro excesivo.

Considerando...

Fallo

Que debo condenar y condeno a Pablo García Plaza a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectivas para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, o, en otro caso, acreditada su insolvencia, ponerle a disposición del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para la prestación de su trabajo de modo obligatorio en favor del Estado o Municipio; comuníquese a la Comisaría de Vigilancia de los distritos Latina-Inclusa, de esta capital, por medio del correspondiente oficio, y para que, a su vez, lo participe a este Juzgado el destino que haya dado al jabón intervenido. Publíquese esta resolución en los periódicos oficiales y ordinarios, en los sitios de costumbre, mercados y plazas, enviándose nota de la misma en relación bastante a la radio, para su publicación, y pudiendo ser constitutivo de otros delitos del que se menciona por la presente de la competencia de los Juzgados de Evasión de capitales y desafección al Régimen, dedúzcase testimonio con los particulares necesarios para su remisión a los referidos Juzgados, y a cuya disposición quedará el inculcado en este procedimiento, a los efectos procedentes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Angel Pérez Díaz*. — Es copia.—El Secretario, *Román de Oro*.

(B.—1.790)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

Campillo Fernández (Juan), hijo de Francisco y de Josefa, natural y domiciliado en Vilches (Jaén), de diecinueve años de edad, de estado soltero, campesino, pelo castaño, ojos grandes, nariz corta, perteneciente a la primera Compañía del Batallón E) de la 150 Brigada Mixta, comparecerá, dentro del término de quince días, en este Juzgado, sito en Castelló, 39, con el fin de prestar declaración y practicar otras diligencias oportunas.

(Núm. 1.746) (B.—1.781)

JUZGADO NUMERO 10

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 10, de esta capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye con el número 184 del corriente año, por robo, a Luciana Luque Pérez, se cita a

Francisco Romero Hita, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en la calle de Cartagena, número 44, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de de 5 a 50 pesetas, con que se le conmina.

(B.—1.802)

COLLADO MEDIANO

El soldado Manuel Rodríguez Martínez, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Arbolento, Ayuntamiento de Cangas de Narcea, provincia de Oviedo, vecindado últimamente en Madrid; nació en 20 de junio de 1902; campesino, estado casado, estatura 1,635 metros; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; señas particulares, ninguna. Fué voluntario en el Batallón «Leal», el 2 de octubre del año 1936, y se le instruye causa criminal 2.804, por el supuesto delito de desertión, comparecerá, en el término de diez días, ante el Mayor de Infantería don Angel Delgado Rueda, en Collado Mediano (frente de Guadarrama).

(Núm. 1.721) (B.—1.762)

COLLADO MEDIANO

El Cabo José García Fernández, hijo de José y de Cándida, natural de Cangas de Narcea, provincia de Oviedo, vecindado en Cangas de Narcea; nació en 9 de mayo del año 1913; carnicero, estado soltero; su estatura, 1,700 metros; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba roja, boca regular, color sano; señas particulares, ninguna. Fué filiado como recluta del segundo llamamiento del año 1934, y movilizado el día 1 de agosto de 1936, y se le instruye causa criminal número 2.779, por el supuesto delito de desertión; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez instructor Mayor de Infantería don Angel Delgado Rueda, en Collado Mediano (frente de Guadarrama).

(Núm. 1.720) (B.—1.763)

COLLADO MEDIANO

El soldado Ricardo Alvarez González, hijo de Gervasio y de Ricarda, natural de Segovia, vecindado últimamente en Madrid, nació en 29 de marzo del año 1910, oficinista, de veintisiete años de edad, estado casado; su estatura, 1,645 metros; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba redonda, boca grande, color sano; señas particulares, ninguna. Fué filiado en el regimiento de Infantería número 1, Madrid, y se le instruye causa criminal número 2.773, por el supuesto delito de desertión. Comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez instructor Mayor de Infantería don Angel Delgado Rueda, en Collado Mediano (frente de Guadarrama).

(Núm. 1.719) (B.—1.764)